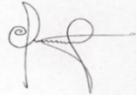


AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia. Con el fin de informar que el apoderado de la demandante presentó el desistimiento de las pretensiones de la demanda y la sociedad demandada a través de apoderado judicial, coadyuvo al mismo, memoriales que reposa a folio 78 y 79. Sírvase proveer Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



ADRIANA ISABEL COTE TOBAR
Secretaria Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno 2021

AUTO-1502-I

Teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, que está facultado para desistir conforme al poder otorgado visible a folio 1 en expediente virtual y la sociedad demandada coadyuvo el desistimiento, por lo que al tenor de lo establecido por los artículos 314 y 316 del CGP,

El Juzgado Tercero Municipal Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida LIZETH PAOLA MEDINA MARIN por el contrario DEFENDER LTDA.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,



FRANCIS FLOREZ CHACÓN

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ADRIANA ISABEL COTE TOBAR
Secretaria Ad-hoc